



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION: Excma. Diputación Provincial de Zamora. Plaza de Viriato, s/n. Teléfono 980 559 300. D.L.: ZA. 1-1958

Imprenta Provincial. Ramos Carrión, 15. Teléfono 980 531 499. <http://www.zamoradipu.es/diputacion/diputacion.htm>

ADVERTENCIAS.-Los anuncios se enviarán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, a través de su Registro General, correspondiendo la orden de inserción de los mismos al órgano competente de la correspondiente Administración anunciante.

Serán de pago anticipado todas las inserciones obligatorias y voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

La correspondencia administrativa se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No serán admitidos los documentos escritos por las dos caras y todos aquellos cuya redacción o apariencia dificulten su comprensión.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(PERIODOS NATURALES)

UN AÑO	60 euros
UN SEMESTRE	35 euros
UN TRIMESTRE	20 euros

AUTORIZACION FRANQUEO CONCERTADO 49/3

I. Administración del Estado

ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZAMORA
SECRETARIA GENERAL

Edicto

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Conforme a lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las personas que se relacionan más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación del expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

Nº EXPTE.	DENUNCIADO		DOMICILIO	PRECEPTOS INFRINGIDOS	SANCIÓN PREVISTA
	Nº DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS			
0014/05	46837800W	Valerio GONZALEZ MORENO	C/ Corral Pintado, nº 3 – 3º A ZAMORA	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0123/05	16619351B	Daniel Alberto GARCES VILLA	C/ Los Pinos, nº 5 – 2º A BRIVIESCA (BURGOS)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0155/05	10083093P	Amador CORTINAS PELAEZ	C/ Los Llanos, nº 24 ZAMORA	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0209/05	16296777N	David RUIZ DE AUSRI BENGOA	Plaza Zalaieran, nº 11 – 6º D VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0212/05	71423443W	Laurentino NUÑEZ GARCIA	C/ Real, nº 5 VEGA DE LOS INFANZONES (LEON)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0215/05	70982299K	Pedro Miguel PACHECO SOLIS	C/ Canal, nº 13 Bajo CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros

Nº EXPTE.	DENUNCIADO		DOMICILIO	PRECEPTOS INFRINGIDOS	SANCIÓN PREVISTA
	Nº DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS			
0220/05	44153655A	Beñat SAN JOSE ARBIZU	C/ Baro Anzoila, nº 100 A HERNANI (GUIPUZCOA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0221/05	70889522A	Ivan JIMENEZ JIMENEZ	C/ El Norte, Portal 2 Bajo SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0230/05	05402993V	Tirso Javier GOMEZ AGUERA	C/ Baro los Riegos, nº 11-12 ARCE-PIELAGOS (CANTABRIA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0275/05	46927386A	José Manuel MORENO CALERO	C/ Seo de Urgel, nº 7 – 8º A FUENLABRADA (MADRID)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	330,00 euros
0280/05	12415195W	David GONZALEZ MARTIN	C/ Peña de Francia, nº 3–3º A VALLADOLID	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0283/05	52999707W	Juan Antonio PRADA COPA	C/ Mercadal, nº 39 LAS ROZAS (MADRID)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0284/05	15392835Q	Noelia MEABE GARCIA	C/ San Pedro, nº 11 – 1º DC BERGARA (GUIPUZCOA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0302/05	47017860H	Cristina MARTINEZ MONTERO	C/ Santurce, nº 4 – 3º B MADRID	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0313/05	10566300P	Manuel AMORES NUÑO	Lugar Naon, 41 VIELLA-SIERO (ASTURIAS)	Artº 5.3, 146.1 y 147.2.a) Reglamento de Armas	330,00 euros
0323/05	44908756Z	Luis Miguel OLEA GALVAN	Plaza Mayor, nº 1 – 1º A VALLADOLID	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0334/05	71022327Y	Rodrigo VARA RODRIGUEZ	C/ Diego de Ordax, nº 14 – 4º D ZAMORA	Artº 96.6 y 105.1 Reglamento de Armas	150,00 euros

El texto completo de los respectivos Acuerdos de Iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse (Artº 16.1 del R.D. 1398/1993). De no efectuar alegaciones sobre su contenido en dicho plazo, los Acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución.

El pago voluntario de la cantidad expresada como multa prevista, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá conllevar la terminación del expediente sin perjuicio de la posibilidad de interponer recursos procedentes.

Zamora, 28 de abril de 2005.–El Secretario General, José Manuel Gómez Salazar.

R-2272

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE VIZCAYA
Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos,

obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la localidad de 48910 Sestao, C/ Blas de Otero, 8, teléfonos: 94 496 79 00 y 94 496 78 03 y fax 94 472 14 37.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expte.: 4805000643.
DC: 05.
L: D.
Razón social: Braulio Villa Chávez.
Domicilio: C/Peda, 1.
C. Postal: 49280.
Localidad: Pereruela.
Procedimiento: Embargo salario empresa deudor.

Sestao, 11 de abril de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, Enrique Ortega. R-2271

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

JMH/jpm
Valladolid, 17 de diciembre de 2004
N/R: C.P.-24.552-ZA

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

Asunto: Resolución de concesión de aguas subterráneas.

Examinado el expediente C.P.-24.552-ZA, incoado a instancia de don Bernardo Amigo Regalado, con domicilio en C/ Costanilla s/n, 49707 - Santa Clara de Avedillo (Zamora), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 13,45 lts./seg., en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), con destino a riego de 20,2676 Has., explotadas en alternativa de cultivos, de las que 6,00 Has. se venían regando mediante la captación contemplada en el expediente PRZA197007, inscrita en el Registro de Aguas, con fecha 15 de julio de 1993, y pretendiendo utilizar esta misma captación para el riego de la totalidad de la superficie.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad hidrogeológica: 02.19.
Clase y afectación de aprovechamiento: Pozo de sondeo de 120 mts. de profundidad y 300 mm. de diámetro.
Nombre de los titulares y D.N.I.: Don Bernardo Amigo Regalado, 11.500.101 y don Salvador Amigo Regalado, 11.508.693.
Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcelas núms. 397 y 408, polígono n.º 1 del término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora).
Caudal máximo en litros por segundo: 19,73.
Caudal medio equivalente en litros por segundo: 12,16.
Potencia instalada y mecanismos de elevación: Moto-bomba de gas-óleo de 60 C.V.
Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.
Volumen máximo anual en metros cúbicos: 121.606.
Superficie regable en hectáreas: 20,2676.
Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

PRIMERA.-Se concede a don Bernardo y a don Salvador Amigo Regalado, autorización para extraer del acuífero 02.19, un caudal total continuo equivalente de 12,16 lts./seg., en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), con destino a riego de 20,2676 Has., explotadas en alternativa de cultivos y un volumen máximo anual de 121.606 m³.

SEGUNDA.-La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.-Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras

e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.-El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad, sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

QUINTA.-La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el reconocimiento final de las mismas. Del citado reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

SEXTA.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales (dado que de la propia concesión no se derivará derecho alguno sobre bienes de propiedad privada ajenos a los contemplados en la misma), podrán ser decretadas por la autoridad competente, previa solicitud, por parte del concesionario, de la tramitación del correspondiente expediente para poder proceder a la constitución del servicio de acueducto, debiendo el concesionario indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMA.-En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

OCTAVA.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

NOVENA.-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DÉCIMA.-El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

UNDÉCIMA.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.-El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOTERCERA.-Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOCUARTA.-Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

La Presidenta, Helena Caballero Gutiérrez.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de G. del D.P.H., Rafael López Argüeso.
R-1202

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

JMH/jpm
Valladolid, 23 de marzo de 2005
N/R: C.P.-24.525-ZA

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

Asunto: Resolución de concesión de aguas superficiales.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gabriel Rubio Vara, don Severino Rubio González, don Gabriel, doña Gregoria, doña Laurentina y doña Socorro Rubio de la Fuente, con domicilio en C/ Capilla s/n, 49696 - Santa María de la Vega (Zamora), con fecha 8 de marzo de 2004, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,12 lts./seg., del río Eria, en el término municipal de Santa María de la Vega (Zamora), con destino a riego de 3,1270 Has., explotadas en alternativa de cultivos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las características y condiciones siguientes:

Características

Clase y afección de aprovechamiento: Toma directa en la margen izquierda del río Eria, mediante una motobomba de gas-óil de 5 C.V.

Nombre de los titulares y D.N.Is.: Don Severino Rubio González, 11.714.849; don Gabriel de la Fuente, 11.612.465; doña Gregoria Rubio de la Fuente, 11.641.676; doña Laurentina Rubio de la Fuente, 11.641.698; doña Socorro Rubio de la Fuente, 11.664.883 y don Gabriel Rubio Vara, 11.947.196.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcelas núms. 1.023, 1.024 y 1.034, polígono n.º 2, paraje "El Campo", del término municipal de Santa María de la Vega (Zamora).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Eria.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,12.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,12.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Motobomba de gas-óil de 5 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 18.762.

Superficie regable en hectáreas: 3,1270.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA.-Se concede a don Severino Rubio González, a don Gabriel, a doña Gregoria, a doña Laurentina y a doña Socorro Rubio de la Fuente y a don Gabriel Rubio Vara, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 2,12 lts./seg., del río Eria, en el término municipal de Santa María de la Vega (Zamora), con destino a riego de 3,1270 Has., ex-

plotadas en alternativa de cultivos, y un volumen máximo anual de 18.762 m³.

SEGUNDA.-Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.-El concesionario queda obligado a la instalación del correspondiente contador volumétrico, debiendo responder de su perfecto estado y funcionamiento en todo momento, siendo de su cuenta los gastos y remuneraciones que se originen tanto en su adquisición e instalación como en su mantenimiento.

CUARTA.-Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

QUINTA.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

SEXTA.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.-El agua que se concede queda adscrita al uso solicitado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

OCTAVA.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

NOVENA.-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propie-

dad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

DÉCIMA.-Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido por el Ministerio de Medio Ambiente o por la C.H.D. por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caduca la concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de usuarios que la Administración determine.

UNDÉCIMA.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 24 de julio de 2001 que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DECIMOTERCERA.-Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 24 de julio de 2001 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándole la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un

mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

La Presidenta (P.D. Res. 10.1.2005, BOE 23.2.2005), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio de G. del D.P.H., José Manuel Herrero Ramos. R-1702

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

JMH/jpm
Valladolid, 23 de marzo de 2005
N/R: C.P.-24.524-ZA

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

Asunto: Resolución de concesión de aguas superficiales.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gabriel Rubio Vara y don Ezequiel Blanco Vega, con domicilio en C/ Capilla s/n, 49696 - Santa María de la Vega (Zamora), con fecha 8 de marzo de 2004, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,17 lts./seg., del río Eria, en el término municipal de Santa María de la Vega (Zamora), con destino a riego de 0,2570 Has., explotadas en alternativa de cultivos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las características y condiciones siguientes:

Características

Clase y afectación de aprovechamiento: Toma directa en la margen izquierda del río Eria, mediante una motobomba de gas-óleo de 2 C.V.

Nombre de los titulares y D.N.I.: Don Ezequiel Blanco Vega, 11.726.736 y don Gabriel Rubio Vara, 11.947.196.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela núm. 666 a), polígono n.º 1, paraje "Vainas" del término municipal de Santa María de la Vega (Zamora).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Eria.

Caudal máximo en litros por segundo: 0,26.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,17.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Motobomba de de gas-óleo de 2 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 1.542.

Superficie regable en hectáreas: 0,2570.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA.-Se concede a don Ezequiel Blanco Vega y a don Gabriel Rubio Vara, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,17 lts./seg., del río Eria, en el término municipal de Santa María de la Vega (Zamora), con destino a riego de 0,2570 Has., explotadas en alternativa de cultivos y un volumen máximo anual de 1.542 m³.

SEGUNDA.-Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.-El concesionario queda obligado a la instalación del correspondiente contador volumétrico, debiendo responder de su perfecto estado y funcionamiento en todo momento, siendo de su cuenta los gastos y remuneraciones que se originen tanto en su adquisición e instalación como en su mantenimiento.

CUARTA.-Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

QUINTA.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

SEXTA.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.-El agua que se concede queda adscrita al uso solicitado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

OCTAVA.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesar-

rios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

NOVENA.-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

DÉCIMA.-Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido por el Ministerio de Medio Ambiente o por la C.H.D. por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caduca la concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de usuarios que la Administración determine.

UNDÉCIMA.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 24 de julio de 2001 que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DECIMOTERCERA.-Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 24 de julio de 2001 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándole la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo

ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

La Presidenta (P.D. Res. 10.1.2005, BOE 23.2.2005), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio de G. del D.P.H., José Manuel Herrero Ramos. R-1704

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA
Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Zamora, don Hipólito Pérez Rodríguez, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Ortiz Mezquita Santiago, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 26 de abril de 2005, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de junio de 2005, a las 12:00 horas, en Avda Requejo, 23, Zamora, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo

de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 6 de junio de 2005.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

12.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Relación adjunta de bienes que se subastan

DEUDOR: ORTIZ MEZQUITA SANTIAGO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA NAVE INDUSTRIAL EN SAN VITERO.
FINCA 1511

TIPO VÍA: CL. NOMBRE VÍA: EL SOTO. N.º VÍA: 1.

DATOS REGISTRO

N.º TOMO: 544. N.º LIBRO: 12. N.º FOLIO: 2. N.º FINCA: 1.511.

IMPORTE DE TASACION: 20.183,00 euros.

CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES

CAJA RURAL DE ZAMORA.

CARGA: HIPOTECA.

TIPO DE SUBASTA: 20.183,00 EUROS.

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA NAVE INDUSTRIA EN SAN VITERO.

SUPERFICIE SUELO TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Zamora, 29 de abril de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.

R-2289

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA
Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Zamora, don Hipólito Pérez Rodríguez, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Montero Fernández José Manu, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 26 de abril de 2005, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 7 de junio de 2005, a las 10:30 horas, en Avda Requejo, 23, Zamora, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo

de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 6 de junio de 2005.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

12.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Relación adjunta de bienes que se subastan

DEUDOR: MONTERO FERNANDEZ JOSE MANU

FINCA NUMERO: 0L

DATOS FINCA URBANADESCRIPCION FINCA: URBANA. REFE. CATASTRAL: 00 0300400QG11H0001/YM
EN ALCAÑICES.

TIPO VIA: CL. NOMBRE VÍA: SANTA ANA. N.º VIA: 4. COD-POST: 49500.

DATOS REGISTRO

N.º TOMO: 613. N.º LIBRO: 23. N.º FOLIO: 58. N.º FINCA: 3071

IMPORTE DE TASACION: 6.284,78 EUROS.

TIPO DE SUBASTA: 6.284,78 EUROS.

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA EN ALCAÑICES, CALLE SANTA ANA, N.º 4.

REFERENCIA CATASTRAL 00 0300400QG11H0001/YM.

COEFICIENTE PROPIEDAD 100.

SUPERFICIE 182,00M².

USO DEL LOCAL INDUSTRIAL.

VALOR CATASTRAL (2004): 6.284,78 EUROS.

Zamora, 3 de mayo de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.

R-2303

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
 DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Resolución de fecha 13 de abril de 2005 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Zamora, sobre autorización administrativa de la instalación que se cita.

Expte. A-89/2004/11.199.

Visto el expediente instruido en este Servicio Territorial a petición de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitando autorización administrativa de proyecto de: Línea de MT. y CT. intemperie de 50 KVA en Venialbo (Zamora) y cumplidos los trámites establecidos en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., la instalación: Línea de MT. y CT. intemperie de 50 KVA, en Venialbo (Zamora).

Cuyas características principales son las siguientes:

- Línea aérea 13,2/20 KV en derivación del apoyo n.º 176 de la línea "San Frontis-LAMT Moraleja" y final en el CT. que se proyecta.

Longitud: 172 m. Conductor LA56. Apoyos metálicos.

• CT. sobre apoyo metálico.

Potencia 50 KVA 13,2-20 KV/400-230 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de suministro eléctrico para fincas de labranza.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la sección 2.ª del Título VII del R.D. 1955/2000.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado

obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—El Jefe del Servicio Territorial, P.D. (Resolución de 22/01/04 B.O.C. y L. 02/02/04), José Bahamonde Salazar. R-2050

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
 DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Nota - Anuncio

Autorización administrativa de las instalaciones de producción de energía eléctrica y centro de transformación.

Expte. R.I. 9.066.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial están sometidas al régimen de autorización administrativa previa.

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la instalación eléctrica: Instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica, transformador elevador de tensión y línea de evacuación.

- a) Peticionario: Baltasar Moralejo e Hijos, S.L.
- b) Ubicación de la instalación: Término de Coreses, pago "Los Vivales", parcela 33.
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica partiendo de instalación solar fotovoltaica.
- d) Características principales:

- Unidad de producción: 648 placas solares fotovoltaicas de 150 Wp c/u sobre 12 plataformas giratorias.

- 36 Inversores 2,5 Kw c/u. Potencia total 90 Kw.

- Centro de transformación elevador de tensión: Tipo exterior en módulo prefabricado. Potencia 250 KVA; 420 V. /13,2-20 KV.

- Línea de evacuación de energía 13,2/20 KV hasta el Centro de seccionamiento de Iberdrola a construir en la misma parcela. Longitud 5 m. en conductor aislado 12/20 KV. canalización subterránea.

e) Presupuesto: 756.000 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado, por los interesados, el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Zamora C/

Prado Tuerto s/n, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zamora, a 18 de abril de 2005.—El Jefe del Servicio Territorial, P.D. (Resolución de 22/01/04 B.O.C. y L. 02/02/04), José Bahamonde Salazar. R-2052

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA
 Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

Conforme a lo acordado por el Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Zamora, en expediente n.º 199/2005, promovido a instancia de don Oscar Campano Romero, en reclamación de despido, contra la empresa HOSTELUMBRE, S.L.L, la cual no ha podido ser citada por los medios habituales, y cuyo último domicilio lo tuvo en Morales del Vino (Zamora), C/ La Solana, 22. Se le cita, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14.01.99), para que comparezca en esta Oficina Territorial de Trabajo, sita en Avda. de Requejo, 4 - 3.ª planta, el día 18 de mayo de 2005, a las 10:00 horas, para la celebración del acto conciliatorio correspondiente, advirtiéndole que es única convocatoria y el acto no se suspenderá por falta de asistencia, teniendo a disposición del interesado en la oficina de referencia, copia de la papeleta de conciliación.

Dado en Zamora, 28 de abril de 2005.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Ricardo García de Arriba. R-2270

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Aviso anunciando la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de La Tuda (Zamora)

Acordada la Concentración Parcelaria de la zona de La

Tuda (Zamora), por Decreto de 8 de noviembre de 1990, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigne la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990. Dicha Comisión está compuesta por:

Presidente:

Don Oscar Reguera Acevedo, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora.

Vicepresidente:

Don Isidro Tomás Fernández, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.

Vocales:

Sr. Notario de Bermillo de Sayago (Zamora).

Sr. Registrador de la Propiedad de Bermillo de Sayago (Zamora).

Don Miguel Salgado Santamargarita, Jefe Sección Técnica n.º 3, del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Don Ciriaco Boyano Martínez, Ingeniero Técnico Agrícola del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Don Daniel Gómez Moralejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pereruela (Zamora).

Don Jesús Ramos Rodrigo, representante de los Agricultores de La Tuda.

Don Isaías Bajo Miguel, representante de los Agricultores de La Tuda

Don Darío Hernández Pérez, representante de los Agricultores de La Tuda.

Don Jesús Ramos Rodrigo, representante de la Junta de Trabajo de La Tuda

Don Francisco López Méndez, Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

Secretario:

Don César de Santiago Angoso, funcionario del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.

La Tuda, a 28 de abril de 2005.—El Presidente de la Comisión Local, P.S. El Vicepresidente, Isidro Tomás Fernández.

R-2274

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA
 DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

ANUNCIO N.º 0005/2005 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo

de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Zamora, a 31 de marzo de 2005.–El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Vicente Sevillano Sánchez.

OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN	ÓRGANO QUE LA TRAMITA
458652-D TOLEDO SANCHEZ ELVIRA AV PRINCIPE DE ASTURIAS, N.º 13 Piso 6 C 49012 ZAMORA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000095 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11670019-A RODRIGUEZ GOMEZ TERESA PZ RENOVA, N.º 10 Piso BJ 49001 ZAMORA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000100 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11948756-A BADILLO MATOS ANGEL PZ TRUJILLO, N.º 16 Piso 3 2 37003 SALAMANCA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000102 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11935473-Z BADILLO MATOS M. ^a ISABEL PZ TRUJILLO, N.º 16 Piso 3 2 37003 SALAMANCA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000104 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
14381153-N SALGADO GONZALEZ MARIA JESUS PZ SAN AGUSTIN, N.º 8 Piso 3 .001 CORUÑA A A CORUÑA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000130 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11624657-C VAQUERO MADERAL VICENTE BO SAN MARTIN DE ARTEAGA, N.º 177 48170 ZAMUDIO VIZCAYA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000137 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11974657-Y GARCÍA FIGAL RICARDO CL CRUZ REY DON SANCHO, N.º 7 Piso 2 D 49003 ZAMORA	49-DIR9-SYD-LSU-05-000043 LIQ. SUCESIONES	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11943020-V CRISTOBAL DE LA IGLESIA JOSE AN CL BLAS DE OTERO, N.º 2 Piso 2 D 49017 ZAMORA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000024 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
35117644-W CUADRADO MARTIN JOSE LUIS CL DOS DE MAYO, N.º 202 Piso 3 2 08013 BARCELONA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000154 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
7858395-P BENITO HERNANDEZ FRANCISCO CL ABRAHAM ZACUT, N.º 1 Piso 1 B 37003 SALAMANCA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000167 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA

OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN	ÓRGANO QUE LA TRAMITA
676575-G GONZALEZ FERNANDEZ PLACIDO ENRI AV TRES CRUCES, N.º 9 Piso 1 A 49008 ZAMORA	49-IND9-TPA-LTP-05-000191 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11626542-L HERRERO LORENZO NICOLASA CL CALDERON DE LA BARCA, N.º 2 Piso 3 B 28805 ALCALA DE HENARES MADRID	49-1ND9-TPA-LTP-05-000201 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
21298312-J LOBATO CIFUENTES JOSE CL LAS BOLAS, N.º 13 49153 VENIALBO ZAMORA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000205 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
14518671-J CALLEJA GRANADO NICOLAS CL MACIAS PICAVEA, N.º 9 Piso 1 B 47003 VALLADOLID	49-1ND9-TPA-LTP-05-000206 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
44177528-W PEREZ MIGUEL ANGEL CL LANA, N.º 19 49720 PERDIGON (EL) ZAMORA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000221 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
7849019-Q SANCHEZ PALACIOS ANGEL LUIS AV DEL MENGUE, N.º 1 Portal A, Piso 1 A 49002 ZAMORA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000261 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11974299-Q CASQUERO PRADA VICTOR MANUEL AV PRINCIPE DE ASTURIAS, N.º 8 Esc A, Piso 4 B 49022 ZAMORA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000269 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11968073-T VELASCO SAN GREGORIO, LAURA AV TRES CRUCES, NC 17 Piso 7 IZ 49004 ZAMORA	49-1ND9-TPA-LTP-05-000281 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11760063-W CASTAÑO RODRIGUEZ, MARIA CONSUE CL DIEGO DE ALMAGRO, N.º 2 Piso 3 B 49020 ZAMORA	49-IND9-TPA-LTP-05-000286 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA
11609693-Y POLVOROSA AGUADO, CIPRIANA CL LA LUNA, N.º 2 49600 BENAVENTE ZAMORA	49-TES9-EJE-PRV-05-000083 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Hacienda de Zamora C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 49018 ZAMORA

III. Administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

Publicación de adjudicación del Servicio de Abastecimiento de Agua con camiones cisterna a distintas localidades de la provincia de Zamora

A los efectos previstos en el art. 93 del TRLCAP aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se da publicidad de la adjudicación del contrato, mediante concurso público por procedimiento de licitación abierta del servicio de abastecimiento de agua con camiones cisterna a distintas localidades de la provincia de Zamora.

Expte. número 002/0050519: Servicio de abastecimiento de agua con camiones cisterna a los municipios de la provincia, por un periodo de dos años, con un presupuesto máximo de gasto previsto de setenta y dos mil ciento veintidós euros con cincuenta céntimos de euro (72.121,50 euros), a la empresa "Tralaza, Sociedad Cooperativa", C.I.F. F-49158371, en los siguientes precios ofertados:

1. Precio para cisternas de 11.000 litros.

En Sanabria-Carballeda, Benavente y los Valles y el área próxima a Zamora (menos de 30 Km.) el precio tipo será de 159,01 euros, IVA incluido.

En la zona de Zamora, entre 30 y 60 Km, el precio tipo será de 200,02 euros, IVA incluido.

En la zona de Zamora, para más de 60 Km. de distancia, el precio tipo será de 248,89 euros, IVA incluido.

2. Precio para cisternas de 15.000 litros.

En Sanabria-Carballeda, Benavente y los Valles y el área próxima a Zamora (menos de 30 Km.) el precio tipo será de 208,00 euros, IVA incluido.

En la zona de Zamora, entre 30 y 60 Km, el precio tipo será de 233,22 euros, IVA incluido.

En la zona de Zamora, para más de 60 Km. de distancia, el precio tipo será de 318,29 euros, IVA incluido.

3. Precio para cisternas de 19.000 litros.

En Sanabria-Carballeda, Benavente y los Valles y el área próxima a Zamora (menos de 30 Km.) el precio tipo será de 223,39 euros, IVA incluido.

En la zona de Zamora, entre 30 y 60 Km. el precio tipo será de 280,80 euros, IVA incluido.

En la zona de Zamora, para más de 60 Km. de distancia, el precio tipo será de 357,00 euros, IVA incluido.

Zamora, 29 de abril de 2005.—El Presidente, Fernando Martínez Maíllo. R-2277

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se anuncia la contratación de obras

Esta Diputación Provincial, mediante resolución de Presidencia resolvió la apertura del procedimiento de adjudicación,

por el procedimiento negociado, para la contratación de las obras:

– PAVIMENTACIÓN EN VILLAFLORES, n.º 19 del Plan Complementario del FCL, anualidad 2002, con un presupuesto base de licitación de 18.030,36 euros.

– SANEAMIENTO EN VEGA DE NUEZ, n.º 7 del Plan Complementario del FCL, anualidad 2000, con un presupuesto base de licitación de 18.030,36 euros.

1.–ENTIDAD ADJUDICATORIA.

a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo del Área de Obras.

2.–OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras siguientes:

– PAVIMENTACIÓN EN VILLAFLORES, n.º 19 del Plan Complementario del FCL, anualidad 2002, con un presupuesto base de licitación de 18.030,36 euros.

– SANEAMIENTO EN VEGA DE NUEZ, n.º 7 del Plan Complementario del FCL, anualidad 2000, con un presupuesto base de licitación de 18.030,3 euros.

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Zamora.

d) Plazo de ejecución: El plazo total de ejecución de ambos contratos es de un mes.

3.–TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.–PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto de la obra, que constituye el tipo de licitación del contrato, es de 18.030,36 euros.

5.–GARANTÍA PROVISIONAL.

El importe de dicha garantía provisional será del 2% del presupuesto total de la obra, por importe de 361,00 euros.

6.–OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Diputación Provincial de Zamora.

b) Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Zamora 49071.

d) Teléfono: 980 559 300.

e) Telefax: 980 559 306.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta los seis días anteriores al último para presentar la documentación

7.–REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación empresarial: No es exigible.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Deberá remitir a efectos de completar la fase de selección y a efectos de la misma, la documentación establecida en la cláusula 14.1.c del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si el último día coincide en sábado, podrán ser presentadas hasta las 13 horas del día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

d) 1.-Entidad: Diputación Provincial de Zamora.

e) 2.-Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

f) 3.- Localidad y Código Postal: Zamora 49071.

g) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.-APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Diputación Provincial de Zamora.

b) Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

c) Localidad: Zamora.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente a contar desde el último para presentar proposiciones.

e) Hora: 12:00.

10.-GASTOS DE ANUNCIOS.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de anuncios que se pudieran derivar del expediente.

11.-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS PLIEGOS.

Se hacen públicos los pliegos para que, durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por esta Corporación Provincial.

Zamora, 3 de mayo de 2005.-El Presidente, Fernando Martínez Maíllo. R-2278

AYUNTAMIENTOS**ZAMORA****Edicto**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Juan Francisco Iglesias Calvo, en representación de "JARAMA, C.B.", para la concesión de licencia ambiental de "Hotel de 3 estrellas", a instalar en plaza de la Puebla, n.º 8, bajo de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 28 de abril de 2005.-El Alcalde. R-2298

ZAMORA**Edicto**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Andrés Vidal Correonero Becerro, en representación de "S.L. DEHESA ALDEA RODRIGO" para la concesión de licencia ambiental de "Legalización de explotación ganadera", a instalar en parcela 10, polígono 28, de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 28 de abril de 2005.-El Alcalde. R-2297

ZAMORA**Edicto**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Juan Carlos García Rosa, en representación de "H.H. MENESIANOS DE ZAMORA", para la concesión de licencia ambiental de "Residencia de Protección", a instalar en calle Pontejos, de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 28 de abril de 2005.-El Alcalde. R-2296

ZAMORA**Anuncio**

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobación inicial del Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación E-17 "Tránsito", presentado por don Laureano Daniel Domínguez Rivera, en representación de 'SELMA CIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA, S.A.'."

ACUERDOS PROCEDENTES. Conocido el expediente seguido en relación con el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación E-17 "Tránsito", presentado por don Laureano Daniel Domínguez Rivera, en representación de 'SELMA CIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA, S.A.', la Junta de Go-

bierno Local, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, acuerda:

PRIMERO.—Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación E-17 "Tránsito", por el Sistema de Concierto, presentado por don Laureano Daniel Domínguez Rivera, en representación de 'SELMA CIA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA, S.A.', conforme a la documentación presentada el 25 de junio de 2004 y documentación reformada presentada el 29 de marzo del año en curso.

SEGUNDO.—Someter el Proyecto de Actuación junto con el expediente que se tramita al efecto al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con notificación al propietario de los terrenos y demás interesados que consten en el Catastro, a fin de que en dicho plazo de un mes, a contar desde la última de las publicaciones señaladas, pueda examinarse en las dependencias de la Oficina de Gestión Urbanística sitas en C/ San Torcuato, 5, 1.ª planta, en horario de 9 a 14 horas y puedan presentarse por los interesados las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

TERCERO.—Solicitar del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas y la práctica de los asientos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significándole que el expediente se encuentra para consultas en la Oficina de Gestión Urbanística, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones.

Zamora, 28 de abril de 2005.—El Alcalde. R-2299

ZAMORA

Anuncio

A los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia a la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, se eleva a aprobación definitiva el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2005.

La citada Ordenanza, conforme con su disposición final, entrará en vigor una vez haya sido publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 25 de abril de 2005.—El Alcalde.

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora

Exposición de motivos

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, tratando de modo homogéneo la relación jurídica subvencional en las distintas Administraciones Públicas, presenta un conjunto de medidas con el fin de ajustar la actividad subvencional a las directrices de la política presupuestaria, sometiéndola entre otros, a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El art. 3.1.b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, a través de la oportuna convocatoria, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por todo lo expuesto, se ha considerado la oportunidad, conveniencia y necesidad de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple y regule aquellas actividades desarrolladas por esta Administración Local en la materia, desde un punto de vista genérico, sin perjuicio de las posibles Ordenanzas específicas que, dentro del marco de esta norma, precisen los distintos tipos de subvenciones.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación de la ordenanza

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la definición del régimen jurídico general y mínimo de las subvenciones que se otorguen por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora o, en su caso, por sus organismos vinculados o dependientes del mismo.

2. Sin perjuicio de las anteriores, podrían existir regímenes específicos de subvenciones en función de las distintas modalidades de éstas que, de cualquier modo, respetarán el sistema común recogido en esta ordenanza.

3. Estos regímenes especiales podrán materializarse bien a través de la aprobación de ordenanzas específicas para las distintas clases de subvenciones o, en su caso, por medio de la convocatoria de éstas.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Zamora a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un deter-

minado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No están comprendidas en el ámbito de aplicación del régimen de subvenciones los supuestos contemplados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los previstos en el artículo 4 de la misma norma.

3. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial. No obstante lo anterior, se aplicará esta ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

CAPITULO II

Disposiciones comunes a las subvenciones municipales

Artículo 3.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, el establecimiento de las subvenciones se ajustarán al plan estratégico que, previamente, habrá fijado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 4.- Fines de la subvención.

1. Con carácter general, el otorgamiento de estas ayudas persigue hacer efectivas las competencias que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuya a los municipios.

2. De forma particular, la normativa específica de la subvención expondrá el objeto y finalidad de la misma.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, si así se prevé en las bases reguladoras de la convocatoria, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras de la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de

unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.- Entidades colaboradoras.

1. Podrá ser entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la normativa específica de la subvención correspondiente, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente podrán tener esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezca en la normativa reguladora, tales como:

- Naturaleza pública del beneficiario.
- Informe de instituciones financieras acreditativa de dicha solvencia.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.
- Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
- Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados.

3. La Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento.

4. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas, en su caso, en la normativa específica de la subvención correspondiente.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa específica:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostente la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f)

y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

Artículo 8.- Existencia de crédito.

1. Todo otorgamiento de subvenciones dinerarias requerirá, con carácter previo, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. En ningún supuesto, podrán concederse subvenciones por cuantía superior a la que se determine, en su caso, en la ordenanza específica o en la convocatoria de las mismas.

Artículo 9.- Compatibilidad.

1. Las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la normativa específica de la subvención establezca alguna disposición en sentido contrario.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TITULO I

Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I

De los tipos de procedimientos de concesión

Artículo 10.- Procedimientos de concesión.

1. En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones pueden clasificarse en:

- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
- Subvenciones de concesión directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las normas reguladoras de la convocatoria correspondiente, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, a través de sus Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones sociales, económicas o humanitarias, en las que se justifique debidamente la imposibilidad para proceder a su convocatoria pública.

CAPITULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 11. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para resolver el procedimiento que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zamora.

2. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido que recoge el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las solicitudes de los interesados contendrán los extremos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se acompañarán, en todo caso, de los documentos siguientes:

1) Acreditación de la capacidad de obrar del beneficiario y, en su caso, de la representación con la que se actúa.

La capacidad de obrar de los solicitantes que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que se sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

2) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señala el artículo 7, en sus apartados 2 y 3, de esta ordenanza.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en esas prohibiciones, podrá realizarse mediante testimonio judicial, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o nota-

rio público.

3) Memoria, informe, estudio o proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención o ayuda.

4) Programa o calendario previstos.

5) Presupuesto de gastos e ingresos afectos al proyecto o la actividad subvencionable.

6) Relación detallada de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma actividad.

7) Los demás que, en su caso, exija la correspondiente ordenanza específica o la convocatoria de la subvención.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en el apartado anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Zamora, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición decimoctava de la Ley 30/1992, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se admite la sustitución de la presentación de los documentos reseñados en las letras a), b) y f) del apartado anterior por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será, como mínimo, de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, salvo que la convocatoria disponga otro distinto.

Artículo 12.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Concejal Delegado del Área correspondiente.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

b) Informe del Servicio Gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria.

c) Informe de la Intervención General.

d) Además, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

3. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación constituida para cada una de las distintas subvenciones convocadas, cuya composición será la que establezcan las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

Además, cuando el Presidente lo estime oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros expertos y asesores en la rama.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refieren el apartado anterior deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En esta caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente

a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, en la correspondiente ordenanza específica o convocatoria, el órgano competente de acuerdo con la normativa general de régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispone la normativa del procedimiento administrativo común y, en su caso, las bases específicas de la subvención, debiendo, siempre, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

El Ayuntamiento de Zamora publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesaria la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

1) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General Municipal.

2) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficia-

rio concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

3) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la publicación de los extremos relatados anteriormente se efectuará en el Tablón de Anuncios.

4) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 14.- Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras de la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPITULO III

Del procedimiento de concesión directa

Artículo 15.- Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en esta ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca, en su caso, la normativa específica de cada subvención.

2. La concesión de las subvenciones a que hace referencia el artículo 10.3 de esta ordenanza deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la normativa de subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

1) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación, en el caso del párrafo c) del art. 10.3, del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el carácter social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la imposibilidad de su convocatoria pública.

2) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

3) Régimen de justificación de la aplicación dada a las sub-

venciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de gestión de la subvención municipal

Artículo 16.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que el beneficiario tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de subvención, en un porcentaje inferior al que se fije en las bases reguladoras de la convocatoria.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 17.- Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o por la presentación de estados contables.

2. De cualquier modo y sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en el Ayuntamiento de Zamora, en un plazo inferior a tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionado y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.

2) Balance de ingresos y gastos.

3) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y a la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto con el recibí o el adeudo bancario.

En el caso de otros gastos, la justificación se efectuará a través de la factura que deberá incluir los siguientes elementos:

a) Número y en su caso, serie.

b) Fecha de expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y NIF, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Descripción de las operaciones.

e) Importe total. En su caso, desglosado por conceptos.

f) IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.

g) Adeudo bancario o informe de que el importe de la factura ha sido pagado.

3. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 18.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases específicas reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la normativa específica de las subvenciones, se considerará gastos realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gastos subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento de Zamora. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto, sin perjuicio de lo que al respecto indiquen las bases reguladoras de las convocatorias, a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, si así se prevé en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

CAPITULO V

Del procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias de la Administración Local, especialmente dentro

del marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 22 de esta ordenanza.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 20.- Pagos a cuenta.

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrá realizarse, si así se prevé en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, pagos a cuenta, que adoptarán la forma de pagos fraccionados o pagos anticipados.

2. Los pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Tienen el carácter de "a buena cuenta", con lo que no prejuzgan ni establecen un derecho a favor del beneficiario, en tanto no se compruebe satisfactoriamente la justificación definitiva de la subvención.

3. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos anticipados exigirá la previa garantía mediante la forma que legalmente se establece.

La garantía, en su caso, deberá cubrir el importe de la cantidad a anticipar y los intereses devengados desde su constitución hasta seis meses después de la finalización del plazo establecido en la resolución o acuerdo que concede el anticipo para justificar la aplicación de la cantidad recibida.

El tipo de interés será el legal del dinero correspondiente al año de constitución de la correspondiente garantía.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que hay concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5. Cuando el Ayuntamiento de Zamora compruebe que el beneficiario ha justificado el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con esta ordenanza y las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, se procederá, en su caso, a la devolución de la garantía siguiendo los trámites previstos en sus normas reguladoras.

TITULO II

Del reintegro de subvenciones

Artículo 21.- Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a. Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en las normas presupuestarias de la Administración Local.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 22. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 17 de esta ordenanza y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

4) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

5) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, pro-

cedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Zamora a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Zamora a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9) En los demás supuestos previstos, en su caso, en la ordenanza específica reguladora de la subvención o en las bases de la convocatoria.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se ajustará a los siguientes criterios:

- 1) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2) La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3) La reincidencia.

En ningún supuesto, el incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones resultará más beneficioso para el infractor que el incumplimiento de las normas, acuerdos o resoluciones infringidas.

Asimismo, las actuaciones que la Administración concedente de la subvención lleve a cabo como consecuencia de estos incumplimientos atenderán, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el apartado 2 de este artículo.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 9 de esta ordenanza procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 23. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa presupuestaria de las Entidades Locales.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 24.- Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

1) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

2) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el artículo 17.3 de esta ordenanza. En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1) Por cualquier acción del Ayuntamiento de Zamora, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

2) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 25.- Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 22 de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 26.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 22 de esta ordenanza.

TÍTULO III

Del control financiero de subvenciones municipales

Artículo 27.- Control financiero.

1. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Zamora y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tienen atribuido el control financiero de la gestión económica de dicha corporación, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, son los previstos en el Título III de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 28.- Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 29.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

1) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

2) Las entidades colaboradoras.

3) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

4) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30.- Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

1) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

2) Cuando concurra fuerza mayor.

3) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 31. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Zamora pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, el Ayuntamiento de Zamora iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 32. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

CAPITULO II

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 33.- Infracciones.

Se tipifican como infracciones leves con su correspondiente gradación, los supuestos previstos en el artículo 56 la Ley General de Subvenciones, y las que así se prevean en la normativa reguladora de la subvención.

Se tipifican como infracciones graves y muy graves, con su correspondiente gradación, los supuestos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 34.- Sanciones.

Del mismo modo, el régimen de sanciones será el establecido en el capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Adicional.- Plan estratégico

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, con carácter previo al anuncio de las convocatorias específicas de subvenciones procederá a concretar en un Plan estratégico de subvenciones, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Disposición Adicional Segunda.- Periodo especial de justificación.

En el caso de actividades deportivas organizadas por Federaciones Internacionales, Nacionales, Autonómicas, Provinciales o Locales en las que participen Clubes o Asociaciones Deportivas legalmente constituidas en la Provincia de Zamora, podrán justificar la subvención con gastos realizados entre el mes de junio del año anterior a la concesión de la subvención y el mes de junio del año de concesión de la subvención.

Disposición transitoria.- Régimen transitorio de los procedimientos.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones en su disposición transitoria segunda, a los procedi-

mientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final.- Entrada en vigor de esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Índice

Pág.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación de la ordenanza

Artículo 1.- Objeto 2

Artículo 2.- Concepto de subvención 2

CAPITULO II

Disposiciones comunes a las subvenciones municipales

Artículo 3.- Principios generales 3

Artículo 4.- Fines de la subvención 3

Artículo 5.- Beneficiarios 3

Artículo 6.- Entidades colaboradoras 4

Artículo 7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora 5

Artículo 8.- Existencia de crédito 6

Artículo 9.- Compatibilidad 7

TÍTULO I

Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I

De los tipos de procedimientos de concesión

Artículo 10.- Procedimientos de concesión 8

CAPITULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 11.- Iniciación 9

Artículo 12.- Instrucción 11

Artículo 13.- Resolución 12

Artículo 14.- Reformulación de las solicitudes 14

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concesión directa

Artículo 15.- Concesión directa 14

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de gestión de la subvención municipales

Artículo 16.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios 15

Artículo 17.- Justificación de la subvención 15

Artículo 18.- Gastos subvencionables 16

CAPÍTULO V
Del procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago 18

TÍTULO II
Del reintegro de subvenciones

Artículo 20.- Pagos a cuenta 19

Artículo 21.- Invalidez de la resolución de la concesión 21

Artículo 22.- Causas de reintegro 21

Artículo 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia 23

Artículo 24.- Prescripción 23

Artículo 25.- Obligados al reintegro 24

Artículo 26.- Procedimiento de reintegro 25

TÍTULO III
Del control financiero de subvenciones municipales

Artículo 27.- Control financiero 26

TITULO IV
Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones municipales

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 28.- Concepto de infracción 27

Artículo 29.- Responsables 27

Artículo 30.- Supuestos de exención de responsabilidad 27

Artículo 31.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal 28

Artículo 32.- Responsabilidades 28

CAPÍTULO II
De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 33.- Infracciones 29

Artículo 34.- Sanciones 29

Disposición adicional primera.- Plan estratégico de subvenciones 30

Disposición adicional segunda.- Periodo especial de justificación 30

Disposición transitoria.- Régimen transitorio de los procedimientos 30

Disposición final.- Entrada en vigor de esta ordenanza 30

R-2191

BENAVENTE

Edicto

“RETELEVISIÓN MÓVIL, S.A. AMENA” (EXP. 2160) tiene en trámite solicitud para la obtención de licencia ambiental

para el ejercicio de la actividad de “Estación para telefonía móvil ‘DCS 1800’, en depósito de agua, calle de la Mota.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás disposiciones concordantes y complementarias, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretendió instalar puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El expediente se halla a disposición del público en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Benavente, 7 de abril de 2005.–El Alcalde en funciones.

R-1867

TORO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2005, la modificación puntual del Vigente Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Toro, referido al artículo 6.4, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la última inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en un Diario de la Provincia (el último que se publique), durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Se señala como área afectada para la modificación a los efectos de suspensión de licencias el inmueble al que afecta la modificación puntual.

Toro, 6 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-1844

TORO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 2004 la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE TORO, REFERIDO A LA FICHA 115 DEL PEPCHAT, DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN A LA DE AMBIENTAL, EN EL INMUEBLE DE LA CALLE PEREZAL, N.º 17; se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la última inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la Comunidad Autónoma (el último que se publique), durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En las áreas que se determinan a continuación queda suspendido el otorgamiento de licencias, por cuanto que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente en ellas.

AREA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

• Se señala como área afectada por la modificación a los efectos de la suspensión de licencias el inmueble al que afecta la modificación puntual.

Toro, 11 de enero de 2005.—El Alcalde. R-310

TORO

Anuncio de cobranza

Aprobar provisionalmente el Padrón de la Tasa de Agua y Alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2005, por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 29 de abril de 2005, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, comenzando entonces el periodo de cobro.

– *Plazo de ingreso:* Dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que resulte definitivamente aprobado el Padrón.

– *Lugar de ingreso:* Oficinas de la empresa “PRIDESA”, sita en Avda. Carlos Pinilla, n.º 36; de lunes a viernes y de las 10 a 13 horas.

Se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

DECRETO ALCALDÍA

En uso de las facultades que me otorgan la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPONGO:

Aprobar el Padrón de la Tasa de Agua y Alcantarillado, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2005, por un importe de: Ciento cincuenta y tres mil veintinueve euros con setenta y dos céntimos (153.029,72 euros).

Lo mando y firmo en la ciudad de Toro, a 29 de abril de 2005.—El Alcalde. R-2269

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

El Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana anuncia pública subasta del arrendamiento de los bienes que se indican, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. El objeto es la adjudicación del arrendamiento de la piscina y el bar del polideportivo municipal.

Segundo. El plazo de adjudicación del arrendamiento de la piscina y el bar polideportivo municipal se extiende desde la fecha de la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2005, prorrogable por el periodo que ambas partes acuerden.

Tercero. El tipo de licitación será de 1.800 euros anuales. El precio del arrendamiento se incrementará con el tipo de IVA correspondiente.

Cuarto. La fianza provisional será de 36 euros y la definitiva será de una cuarta parte del importe de la adjudicación.

La fianza habrá de constituirse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva y podrá presentarse en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 36.1 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto. Podrán tomar parte en la subasta todas las personas, físicas o jurídicas, que se hallen en posesión de plena capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad para contratar.

Sexto. Los interesados en tomar parte en la subasta presentarán sus ofertas en el Registro de General del Ayuntamiento, en sobre cerrado, y lacrado si así lo consideran conveniente, hasta las 14 horas del día 15 de abril de 2005.

Séptimo. La apertura de pliegos se realizará en la Casa Consistorial a las doce horas del primer jueves siguiente al día de finalización del periodo de presentación de pliegos.

Octavo. Las propuestas irán dirigidas a la señor Alcalde y se presentarán en la documentación que se facilitará en el Ayuntamiento y acompañadas de la documentación que consta en el pliego de condiciones.

A la vez se anuncia la aprobación del pliego de condiciones económicas y administrativas que ha de regir la subasta, para que en el plazo de ocho días los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas, suspendiéndose la subasta si fuera necesario.

Manganeses de la Lampreana, 29 de marzo de 2005.—El Alcalde. R-2233

SANTOVENIA DEL ESLA

Edicto

Aprobados en sesión ordinaria de fecha 22 de abril del 2005, los padrones y listas cobratorias de los tributos que abajo se relacionan, se exponen al público por espacio de 15 días al objeto de ser examinados por los interesados y, en su caso, puedan presentarse reclamaciones contra los mismos.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones en el mencionado plazo que comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que aparezca el presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de acuerdo expreso.

1. Tasa por suministro de agua potable año 2004.
2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2004.
3. Rodaje y arrastre, año 2004.
4. Tránsito de ganados, año 2004.
5. Tasa por ocupación de vía pública, año 2004.

Santovenia del Esla, 29 de abril del 2005.–El Alcalde.

R-2255

SANTOVENIA DEL ESLA

Edicto

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2004, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley 39/88, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Santovenia del Esla, 25 de abril del 2005.–El Alcalde.

R-2256

VEGA DE TERA

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2004, e informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Tera, 25 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-2239

VILLAVEZA DE VALVERDE

Edicto

Formada por la Intervención la cuenta general de esta entidad, correspondiente al ejercicio de 2004, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villaveza de Valverde, 27 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-2243

VALLESA DE LA GUAREÑA

Edicto

El Pleno de Vallesa de la Guareña, en sesión del día 1 de abril de 2005, aprobó el modificado del proyecto de depósito de agua para abastecimiento a Olmo de la Guareña, redactado por don Francisco J. López por un importe de 70.737,09 euros, que permanecerá expuesto al público en horario de oficinas de la Secretaría, durante un plazo de veinte días para las reclamaciones.

Vallesa de la Guareña, 5 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-1760

BRIME DE SOG

Anuncio

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones reparaciones u observaciones.

Brime de Sog, 25 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-2246

SAMIR DE LOS CAÑOS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005, conforme con el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 15.070,24
2	Impuestos indirectos 1.208,01
3	Tasas y otros ingresos 19.455,68
4	Transferencias corrientes 29.483,63
5	Ingresos patrimoniales 2.266,35
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital 21.165,38
<i>Total ingresos</i> 88.649,29	

Gastos

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos en personal 19.169,18

Capítulo		Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.818,99
3	Gastos financieros	6,01
4	Transferencias corrientes	6.119,05
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	12.524,04
7	Transferencias de capital	12,02
<i>Total gastos</i>		<i>88.649,29</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

– Una plaza de Secretaría-Intervención. Nivel 21. Agrupada con los municipios de Pino del Oro y Videmla de Alba.

Personal laboral.

- Una plaza de Administrativo de duración determinada.
- Una plaza de Operaria de duración indefinida.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Samir de los Caños, 28 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-2251

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005, conforme con el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	49.000,00
2	Impuestos indirectos	200,00
3	Tasas y otros ingresos	69.800,00
4	Transferencias corrientes	85.900
5	Ingresos patrimoniales	13.100,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	0,00
<i>Total ingresos</i>		<i>218.000,00</i>

Gastos

Capítulo		Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos en personal	77.500,00

Capítulo		Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	100.000,00
3	Gastos financieros	1.500,00
4	Transferencias corrientes	15.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	8.000,00
7	Transferencias de capital	10.000,00
9	Pasivos financieros	6.000,00
<i>Total gastos</i>		<i>218.000,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

– Secretaría-Intervención. Agrupada con Villar de Fallaves.

– Secretario en propiedad don Eulogio de Cruz Toral.

Personal laboral fijo.

- Dos servicios múltiples.
- Encargada de Biblioteca y Limpieza.
- Encargada de Limpieza Consultorio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villamayor de Campos, 28 de abril de 2005.–El Alcalde.

R-2234

FUENTELAPEÑA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005, conforme con el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	182.000,00
2	Impuestos indirectos	32.000,00
3	Tasas y otros ingresos	144.500,00
4	Transferencias corrientes	157.880,00
5	Ingresos patrimoniales	38.090,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	5.000,00
7	Transferencias de capital	357.738,00

Capítulo	Euros
9 Pasivos financieros	10.500,00
<i>Total ingresos</i>	<i>927.908,00</i>

Gastos

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos en personal	153.040,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	187.000,00
3 Gastos financieros	20.000,00
4 Transferencias corrientes	56.300,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales	481.568,00
9 Pasivos financieros	30.000,00
<i>Total gastos</i>	<i>927.908,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

- Denominación: Secretario-Interventor. Escala: Habilitación Nacional. Grupo A. Nivel 26. Número de plazas: 1.
- Denominación: Auxiliar Administrativo. Escala: Administración General. Grupo D. Nivel 10. Número de plazas: 1.
- Denominación: Auxiliar de Policía. Escala: Administración Especial. Grupo E. Nivel 8. Número de plazas: 1.
- Escala: Servicios Especiales. Grupo E. Nivel 8. Número de plazas: 1.
- Denominación: Oficial de Obras y Servicios. Escala: Servicios Especiales. Grupo E. Nivel 8. Número de plazas: 1.

Personal laboral.

- Denominación: Encargadas de la Limpieza. Observaciones: A tiempo parcial. Número de plazas: 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Fuentelapeña, 28 de abril de 2005.–La Alcaldesa. R-2247

BENEGILES

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del emplazamiento de las Explotaciones Ganaderas, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo y sus ordenanzas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la inserción del pre-

sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Benegiles, 25 de abril de 2005.–El Alcalde.

Ordenanza municipal reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas

Objeto.

1. El objeto de la presente ordenanza municipal es el de regular el emplazamiento de las actividades agroganaderas en el término municipal de Benegiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961), de 30 de noviembre.

2. A tales efectos y según se determina en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa vigente aplicable, las explotaciones agroganaderas quedan sometidas al régimen de autorización y funcionamiento previsto en dicha Ley, al tener la consideración de actividades sujetas a licencia ambiental o, en su caso, de autorización ambiental.

3. De conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y atención al carácter eminentemente ganadero de este municipio, quedarán exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental las instalaciones pecuarias que no superen las UGM que indican en la letra g) del mencionado anexo.

Normas de emplazamiento.

4. A fin de determinar el posible emplazamiento de las actividades agroganaderas en este término municipal, que se considera eminentemente ganadero (o no), queda establecida la siguiente clasificación de las mismas de conformidad con el anexo I de la presente ordenanza.

5. El cuadro de distancias mínimas de las instalaciones ganaderas al núcleo urbano, expresado en metros, será el que consta en el anexo II también de la presente ordenanza.

Benegiles, 14 de noviembre de 2003.–El Alcalde.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROGANADERAS
(N.º DE CABEZAS)

Especie	Pequeña explotación	Explotación industrial
Ovino y caprino	Hasta 100 ± 5%	> 100
VACUNO		
– Vacas	Hasta 10 ± 5%	> 10
– Terneros	Hasta 30 ± 5%	> 10
PORCINO		
– Reproductoras	Hasta 10 ± 5%	> 10
– Cebo	Hasta 50 ± 5%	> 50
CONEJOS		
– Reproductores	Hasta 30 ± 5%	> 30
AVES		
– Puesta	Hasta 50 ± 5%	> 50
– Carne	Hasta 200 ± 5%	> 200

**CUADRO DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES
AGROGANADERAS AL NÚCLEO URBANO (EN METROS)**

Tipo explotación especie	Núcleos eminentemente agrícolas y ganaderos		Núcleos no eminentemente ganaderos	
	Pequeña explotación	Explot. industrial	Pequeña explotación	Explot. industrial
Ovino-Caprino	100	200	150	300
Vacuno	200	300	300	450
Equino	200	300	300	450
Porcino	250	400	375	600
Aves	125	250	175	375
Conejos	100	200	150	300
Animales de peletería	100	200	150	300
Colmenas	1.000	1.000	1.000	1.000
Perros	1.000	1.000	1.000	1.000

R-2254

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
Unidad de Recaudación Ejecutiva 02

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA 603)

Corrección de error

Advertido error en anuncio referencia n.º 2133, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 53, de fecha 4 de mayo de 2005, sobre “Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA 603), en el apartado 4”. Donde dice: “Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme con el modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 6 de junio de 2005”.

Debe decir: “Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme con el modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas el 16 de junio de 2005”.

R-2324

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
Unidad de Recaudación Ejecutiva 02

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA 603)

Corrección de error

Advertido error en anuncio referencia n.º 2134, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 53, de fecha 4 de mayo de 2005, sobre “Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA 603), en la finca número 02”.

Donde dice “Tipo de subasta: 10.675”.

Debe decir “Tipo de subasta: 10.575”.

R-2325